



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Antonio Maria Castaño Álvarez Y Maria Cecilia Castaño Álvarez
Causante	Martha Rosa Castaño Álvarez
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2020-00344</b> -00
Interlocutorio	Nro. 051 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de **JESÚS ANTONIO RÚA MARTÍNEZ**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan que acreditan el vínculo con el causante de los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARTHA ROSA CASTAÑO ÁLVAREZ**, fallecida el 8 de abril de 2015, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y ubicación de sus bienes.

**SEGUNDO.- RECONOCER** como herederos a los señores **ANTONIO MARIA, MARIA CECILIA y JUAN MIGUEL CASTAÑO ÁLVAREZ**, en calidad de hermanos de la causante, señora **MARTHA ROSA CASTAÑO ÁLVAREZ** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

**TERCERO.- NO RECONOCER** la calidad de herederos a los señores **ADAN DE JESÚS, GUILLERMO, JORGE, JOSÉ, JULIO, LEONEL DE JESÚS, MARIA BERTHA, MARTIN EMILIO, OLGA OLIVA y ROBERTO DE JESÚS CASTAÑO ACOSTA**, toda vez que con la demanda no se anexan los correspondientes registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco de estos con la causante.

**CUARTO.- ORDENAR** el requerimiento al heredero **JUAN MIGUEL CASTAÑO ÁLVAREZ**, conforme lo establece el artículo 492 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- DISPONER** el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.), en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL MUNDO o EL TIEMPO, que son de amplia circulación nacional, y solo el día domingo. Efectuada la publicación, el interesado deberá solicitar al Despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por cuanto, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de

publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

**SEXTO.-** Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

**SÉPTIMO.-** Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

**OCTAVO.-** A petición del profesional del derecho que representa al heredero reconocido dentro del presente trámite, y por considerar viable la solicitud, se tomarán las siguientes medidas provisionales:

**A.- EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes inmuebles:

- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-154082 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-639575 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-391642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-562509 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-562510 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-251156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-416162 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 026-1692 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido a dichas entidades.

**B.- EMBARGO**

- Cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 10537078065
- Cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 42096825000
- CDT Nro. 3121729 constituido en Bancolombia por valor de Ciento Cincuenta Millones de pesos (\$ 150.000.000)
- CDT Nro. 1515608 constituido en Bancolombia por valor de Cinco Millones de pesos (\$ 5.000.000)
- CDT Nro. 80000442932 constituido en Bancolombia por valor de Veinte Millones de pesos (\$ 20.000.000)
- Inversiones en Fiduciaria Bancolombia:
  - ❖ Nro. 0420000000150 por valor de Treinta y Tres Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta pesos (\$ 33.392.180)

❖ Nro. 0420000001323 por valor de Un Millon Cuatrocientos Catorce Mil Setecientos Noventa y Ocho pesos (\$ 1.414.798)

- Cuenta Banco Popular Nro. 210180649378

Por secretaría, ofíciase en tal sentido a dichas entidades bancarias y financieras.

El despacho se abstiene de decretar el embargo del CDT por valor de Un millón de pesos (\$ 1.000.000) por cuanto sólo se indica que se constituyó en el Banco Popular pero no se informa su número.

**NOVENO.- NEGAR** la petición especial elevada por el apoderado de los demandantes, toda vez que no se acredita que se solicitó la información de manera directa o por medio de derecho de petición o, que habiéndolo solicitado no fue atendida la petición. Lo anterior, conforme lo reglado en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

**DECIMO.-** Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. MAURICIO ANDRES PARRA CRUZ para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-